

17
pobres y enfermos y desde luego el término de seis años que prescribe el Reglamento de Instr. Pub. es demasiado largo, y

2º que los alumnos pueden aprender, y con más provecho (siendo bien reglamentada la materia, con solo cuatro años de estudio, lo que solían ver en seis,

Decreta:

Art.º 1º El curso reglamentario para las escuelas públicas primarias del territorio es de cuatro años.

Art.º 2º Los maestros extenderán su Orario o distribución de tiempo, de acuerdo con el pensum aprobado y los decretos dictados por esta Inspección sobre dictado y calisténica.

§ Los padres de familia bajo ningún pretexto podrán exigir de los Directores que a favor de sus hijos se derogue el presente artículo.

Art.º 3º Para pasar en 2º, 3º o 4º año el alumno debe previamente haber presentado examen aprobado sobre las materias del año que acaba de cursar, y de no repetirlo sin que la edad o calidad del niño pueda influir sobre la decisión del Superior.

§ Los Inspectores locales, previa consulta con este Despacho reglamentarán el examen individual que supone este artículo, y es distinto del examen general que se practica al fin del año escolar.

Art.º 4º Al terminar el curso primario, el alumno deseoso de poseer un Certificado auténtico de que si es aprovechado, se trasladará a la Cabecera de la Inspección para allí presentar sobre todas y cada una de las materias estudiadas por él, exámenes orales y escritos, en la forma que se determinare ulteriormente.

§ Sería de desear, que para los puestos municipales, y destinos profesionales, se exigiese de los candidatos, el Certificado que establece su idoneidad.

Art.º 5º El presente decreto entrará en vigor desde el principio del año escolar más inmediato a su aprobación por el Señor Ministro de Instrucción Pública, y al concluir el mismo año, la Junta Superior de Exámenes abrirá sus sesiones. - Dado en Villavicencio etc. -

Consúltese con el Sº Ministro - el Inspector Escolar. -